



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, radicado bajo el No. 2023-00028, hoy 16 de junio de 2023, informando atentamente que la misma fue recibida en el correo electrónico del Despacho, el pasado 14 de junio de la anualidad.

Se deja constancia que durante los días 13 al 15 de junio 2023, el señor juez se encontraba en uso de compensatorio por haber prestado turno de disponibilidad de control de garantías los días diez 10 al 12 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Radicado: 2023-00028

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: JOSÉ ALEXANDER BADILLO RODRÍGUEZ

Una vez revisada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por la abogada MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ, actuando como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., dirigida en contra de JOSÉ ALEXANDER BADILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Briceño – Vereda Tabor -, y sus anexos, se concluye que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto que el título ejecutivo -PAGARÉ No. 3520093433- contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; y que igualmente, la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De otro lado, es este Despacho competente para conocer del asunto, en tratándose de un proceso de menor cuantía y por estar ubicado en este municipio el domicilio de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ ALEXANDER BADILLO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000), por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor – PAGARÉ No. 3520093433.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital precitado en el numeral primero, que se causaron desde la fecha de la presentación de la demanda ante este Juzgado, esto es a partir del 14 de junio de 2023 y hasta la solución o pago del total de la obligación, liquidados a la una y media veces de los remuneratorios fijados por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del C del Co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) de la cuota de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022), causada y no pagada.
- 2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$4.527.114), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 01 de julio de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, a una tasa del IBR NASV +6.000.
- 2.2. Por la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.028.720), correspondientes a intereses moratorios que se causaron desde el día siguiente en que se hizo exigible la cuota, es decir treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta la solución o pago del total de la obligación, liquidados a la una y media veces de los remuneratorios fijados por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del C del Co.
3. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al ejecutado **JOSE ALEXANDER BADILLO RODRIGUEZ**, en la forma indicada en los **artículos 291 a 293** del Código General del Proceso, o en la forma prevista en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, labor que debe adelantar la parte ejecutante, allegando constancia de ello al plenario.

TERCERO: HÁGASE SABER al ejecutado que, para el pago de la obligación disponen de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, siguientes a la fecha en que se les notifique el **MANDAMIENTO DE PAGO**, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 431 del C.G.P. y de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones de mérito, conforme a lo establecido en el Artículo 442 Ibidem.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que el original del título ejecutivo que se está cobrando en este proceso debe continuar bajo su custodia y cuidado y en virtud de lo contemplado en el artículo 78 del C.G.P. numeral 12, deberá adoptar las medidas necesarias para mantener y conservar en su estado original dicho documento, debiendo exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y bajo ningún motivo someterlo a otro proceso judicial distinto al que se está tramitando o a su circulación mientras este proceso esté en trámite, so pena de incurrir en posibles faltas disciplinarias y conductas delictuales.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. **MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ** identificad con cédula de ciudadanía número **1.049.634.477 de Tunja y**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tarjeta Profesional No. 340.256 del C.S.J., como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3088d94289a1fc6547c5644ccf4ec845629e534e26b6434953889be310c29682**

Documento generado en 20/06/2023 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>